



Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 44-650-31-84-001-2022-00164-00.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: YECENIA DAZA TONCEL.

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS.

ASUNTO A TRATAR

Teniendo en cuenta que la acción de tutela impetrada por YECENIA DAZA TONCEL contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, reúne las exigencias consagradas en el artículo 86 de la Carta Magna y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, se admitirá y se procederá a dar traslado a las accionadas para que rindan informe sobre los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente causa y, en general, ejerzan su derecho de defensa.

Así mismo, se procederá a vincular a las personas terceras interesadas que hacen parte de la convocatoria 2149 de 2021, Proceso de Selección ICBF, perfil Profesional Universitario grado 7, OPEC 166313, código: 2044, que puedan tener interés o ser afectados con la demanda tutelar.

Respecto de la medida provisional solicitada, es de resaltar que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Para el caso bajo estudio, se encuentra que la medida deprecada se centra en el fondo del asunto, pues con la misma se busca suspender la convocatoria 2149 de 2021, solicitud enmarcada dentro de las pretensiones.

Así las cosas, el despacho no accederá a la petición de medida provisional, pues no encuentra razón suficiente por la cual la eventual protección de los derechos fundamentales invocados no pueda esperar el trámite ordinario de la acción de tutela.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir y tramitar la acción de tutela promovida por YECENIA DAZA TONCEL contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

SEGUNDO: Vincular a las personas terceras interesadas que hacen parte de la convocatoria 2149 de 2021, Proceso de Selección ICBF, perfil Profesional Universitario grado 7, OPEC 166313, código: 2044, que puedan tener interés o ser afectados con la demanda tutelar.

TERCERO: Notificar este proveído al accionante, accionados y vinculados, corriéndoles traslado a los últimos, para que en el término perentorio de dos (2) días, ejerzan su derecho de defensa de conformidad con el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5 del decreto 306 de 1992, para que si lo consideran del caso intervengan en el presente proceso; advirtiéndoles que, de no hacerlo en el plazo indicado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados en ella y se entrará a resolver de plano. Lo anterior conforme lo prevén los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991.

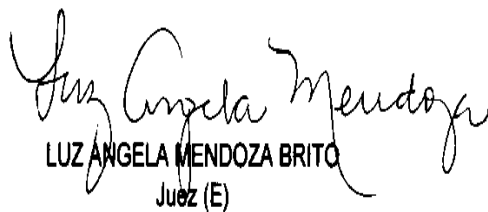


CUARTO: Requerir a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, para que a través de su página web proceda a publicar la admisión de la presente tutela, en aras de surtirse la notificación a los terceros interesados.

QUINTO: Negar la medida provisional solicitada conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: Tener como pruebas los documentos anexados al escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ANGELA MENDOZA BRITO
JUEZ (E)